

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede donde la apoderada judicial del ejecutante solicita decretar medidas cautelares.

República de Colombia




CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1979

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2013-00296-00

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del ejecutante- **BANCO POPULAR-hoy-Cesionaria Contacto Solutions S.A.S.**, que se decrete medidas sobre la demandada-**OLGA PRIETO RUEDA:** Embargo y secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-48568;** el embargo del salario que devengue como empleada de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca y de los dineros depositados en diferentes entidades bancarias, no se accederá. En primer lugar, por **Auto Interlocutorio No. 1593 del 20 de octubre de 2020**, se decretaron las medidas ahora pretendidas; y en segundo término, se generaron los *Oficios Nos: 1566, 1568 y 1569 del 27 de Octubre de 2020* dirigidos a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, la Secretaría de Educación del Valle del Cauca y a los Gerentes de los Bancos*, respectivamente con la correspondiente firma electrónica, sin que haya constancia en el expediente de su diligenciamiento. Aunado a que a la abogada-ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO- apoderada de la demandante se le compartió el link desde el 28 de octubre de 2020-archivos 06, 07, 08, 09 y 010-.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de decretar medidas cautelares presentada por la apoderada del **BANCO POPULAR-hoy-Cesionaria Contacto Solutions S.A.S.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59067f17ca9ab6a7a5e6cf58663f1c45f100bbc9f8a12e6ff407670ab15c614**

Documento generado en 11/11/2021 02:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>